

Expte. Núm. EMSISA/PAS/07/2021

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONTRAINCENDIOS DE LOS INMUEBLES ADSCRITOS A EMSISA EMPRESA MUNICIPAL, S.A

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un **contrato de servicios**, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de contar con el servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y extinción de incendios, detección de monóxido de carbono, señalización de instalaciones y medidas pasivas, situadas en los distintos centros gestionados por EMSISA, Empresa Municipal, S.A, al objeto de garantizar la seguridad y fiabilidad de las instalaciones, con el fin de que siempre se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías, restablecer el funcionamiento en el menor plazo posible y garantizar en todo momento la seguridad de los usuarios, emito el siguiente,

INFORME

Primero. Insuficiencia de medios personales.

EMSISA no cuenta con los medios propios suficientes para dar cumplimiento a la necesidad descrita, por lo que debe recurrir a la contratación de los servicios del mantenimiento preventivo y la atención del mantenimiento correctivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios adscritos a EMSISA, Empresa Municipal S.A. al objeto de garantizar la seguridad y fiabilidad. En particular para las siguientes instalaciones:

- Edificio Cañizares (dependencias de EMSISA)
- Escuela de Formación Hotel Fuentemar
- Museo de Chiclana (Casa Briones)
- Centro de Iniciativas Juveniles BOX
- Centro de Interpretación del Vino y la Sal
- Almacén de Mantenimiento en Carabina

Segundo. Se requiere por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la correspondiente aprobación e inicio del correspondiente expediente de contratación.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma digital.

Carmen M.^a Caballero Brea
Técnico Área de Contratación y Patrimonio
EMSISA, Empresa Municipal, S.A.